

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SERIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1928

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS — Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 8 de 1975.

Núm. 3371

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

## Edicto

Sra. Lucía Domínguez Yam.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 116/974, relativo a Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Jesús Santana Escalante, en contra de su esposa la señora Lucía Domínguez Yam, con fecha trece de noviembre y trece de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, se dictaron proveídos que, copiados textualmente, dicen:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Noviembre Trece de Mil Novecientos Setenta y Cuatro.— VISTOS: Por presentado el ciudadano Felipe de Jesús Santana Escalante, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Sra. Lucía Domínguez Yam, al desir de aquél, con domicilio ignorado; con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 43, 44, 143, 144, 155 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, férnese expediente por duplicado e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y, por cuanto el actor no proporciona dato indagatorio sobre el domicilio de su contraparte, requiérase al

mismo para que, por los medios legales y establecidos recaba el domicilio de la demandada; llenado ese requisito de procedibilidad, se complementará el presente proveído, en términos de Ley. Se tiene la casa marcada con el número 109 de la calle Narciso Santa María de esta ciudad, para el efecto a que se refiere el proemio del libelo que se acuerda.— Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano José Ricardo López Aguilar, Juez del conocimiento, por ante el Secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco. Diciembre Trece de mil Novecientos Setenta y Cuatro.— VISTOS: La razón con que dá cuenta la secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Como complemento del auto de radicación, en virtud de la constancia expedida por el Agente Municipal del Poblado de Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco, en el que comunica que la señora Lucía Domínguez Yam (de Santana), no se encuentra en ese lugar donde está el domicilio conyugal de su esposo Felipe de Jesús Santana Escalante, el cual abandonó y que se ignora donde se encuentre la misma, que llegó procedente del Estado de Yucatán; con apoyo en el numeral 121 fracción II

(Sigue a la vuelta)

y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribábase este proveído y el de radicación del presente negocio, para que dentro del término de treinta días, a partir de la presentación de los periódicos donde aparezca la publicación correspondiente, produzca su contestación la demandada, corriéndolo traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición; caso contrario, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que dejare de contestar; debiendo, además, señalar persona y domicilio, en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en busca de la misma y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado; advirtiéndoseles, que el término de diez días para ofrecer pruebas, a que se refiere el artículo 284 del Código Adjetivo Civil, son fatales, y comenzará a correr al día siguiente en que venza el lapso para contestar, salvo las excepciones de Ley, y que las pruebas ofrecidas deberán relacionarlas con los puntos controvertidos en cumplimiento al 285 de la Ley mencionada, caso contrario se les a, se dice, no se les admitirán. Notifíquese y complácese.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, pór ante el Secretario que certifica dos firmas ilegibles.

Lo que se publica en los periódicos Rumbo Nuevo y Oficial del Estado, de tres veces, de tres en tres días, en vía de notificación y emplazamiento de la demandada, por el presente edicto, que expide a los catorce días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado de Tabasco.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

# CONVOCATORIA

## PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Francisco Moha Márquez, Endosatario en procuración del licenciado Roque Camelo Verduzco, en contra de Salvador Bravo Díaz, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día Veinticinco de enero del próximo año, para que tenga verificado el remate en pública subasta y primera almoneda del cincuenta por ciento del predio urbano y construcción ubicado en la Calle Niños Héroe número 328 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos pesos, base para el remate y precio fijado por el perito común de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos Sesenta y Ocho Cts. debiendo depositar los licitadores el diez por ciento de la cantidad base del remate, o sea la cantidad de Veinticinco Mil Novecientos Treinta Pesos ante la Secretaría de Finanzas del Estado, para poder tener derecho a la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 137/972, Primera Secretaría.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces cada una dentro de tres días, en atención a lo dispuesto por artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Diciembre 14 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.

Enrique Morales Cabrera.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "Gral. Francisco J. Mújica", Municipio de Jonuta, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "Gral. Francisco J. Mújica", Municipio de Jonuta, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito fechado el 6 de septiembre del año de 1972, un grupo de campesinos del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en dotación tierras para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 897 con el nombre de "Gral. Francisco J. Mújica", el día 3 de octubre del año de 1972.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3141, de fecha 25 de octubre de 1972.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 9 en la Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Ejecutivo del Estado expidió nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 21 de octubre de 1972 a favor de los CC. Gabriel Damián Félix, Benjamín Acosta Cruz y Felipe Cañas Trinidad en su orden Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**RESULTANDO CUARTO.**— Por oficio número 1256 de fecha 5 de diciembre del año de 1972, se comisionó Censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose efectuado el Censo General Agrario y el recuento pecuario, el comisionado rindió su informe con fecha 15 de diciembre de 1972, con el siguiente resultado: Número

total de habitantes 130, número total de jefes de hogar 21, número de capacitados según Junta 49, número de solteros mayores de 16 años 28, número total de cabezas de ganado mayor 42, número de cabezas de ganado menor 39 y número de aves de corral 370.

**RESULTANDO QUINTO.**— En oficio número 801 de fecha 2 de mayo de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 11 de enero de 1974, en el que manifiesta no haber localizado terrenos propiedad de la Nación, del Fisco del Estado o terrenos particulares que por su extensión pudieran ser afectables, toda vez que los terrenos que fueron señalados en la solicitud como propiedad del señor Manuel Garrido Lacroix para la formación del poblado de referencia; hechas las investigaciones y habiendo obtenido datos suficientes para dejar finiquitado el expediente instaurado por concepto de dotación de ejidos de dicho poblado se llegó al conocimiento que los terrenos señalados por el grupo gestor resultaron ser propiedad de los hermanos Garrido Canabal, y que por su extensión y calidad son inafectables.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos a esta Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por los artículos 241 y 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejándose a salvo los derechos de los 49 capacitados que arrojó el Censo General Agropecuario para que lo anterior en tiempo y forma debiera conformarse a la Ley.

(Siguiendo a la vuelta)

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que los trabajos técnicos se ejecutaron de acuerdo con lo estipulado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que no existen dentro del radio de afectación terrenos que pudieran ser afectables.

**CONSIDERANDO CUARTO.** — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "General Francisco J. Mújica", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.**- No es procedente la solicitud de dotación de Ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos del poblado "General Francisco J. Mújica", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa en la cual solicitaron tierras para dotar el ejido mencionado.

**SEGUNDO.**— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos nacionales ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables para dotar al poblado de referencia. Dejándose a salvo los derechos de los 49 capacitados que arrojó el Censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

**TERCERO.**—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Gabriel Damián Félix, 2.— Benjamín Acosta Cruz, 3.— Felipe Cañas Trinidad, 4.—José Trinidad García, 5.—Said Vázquez Trinidad, 6.—Atadino Valencia Pérez, 7.— Aurelio Vázquez Méndez, 8.— Eusebio Vázquez Hernández, 9.— Héctor Trinidad Evis, 10.—Antonio García Salvador, 11.—Nizhi-

Morales, 13.— Esteban Cañas Trinidad 14.— Jesús de la Cruz Ortiz, 15.—Asunción de la Cruz Ordoñez, 16.—Idalio de la Cruz Ortiz, 17.—Cecilia Vargas Martínez, 18.—Felipe Vargas Martínez, 19.— Próspero Vargas Méz, 20.—César García Cruz, 21.—Candelario Gamboa Trinidad 22.—Enrique Acosta Trinidad, 23.—Abel Gallegos Chablé, 24.—Rafael Acosta Trinidad, 25.—Georgina Valencia Pérez, 26.—Evelio Valencia Martínez, 27.—Victor Cárdenas Vargas, 28.—Cándido Arcos Hernández, 29.—Tomás Cañas Gallegos, 30.—José Cadenas Concepción, 31.—Guadalupe Gallegos Chablé, 32.—Eusebio Hernández López, 33.—Cibela Damián García, 34.— Comado Trinidad García, 35.—Ledil Ascencio Hernández, 36.—Salustino Gamboa Trinidad, 37.— Manuel Gallegos Chablé, 38.—Mélida Damián Félix, 39.—José García Salvador, 40.—Iturbide Ascencio Hdez., 41.—Pablo Gallegos Cañas, 42.— Margarita Gallegos Vda. de Cañas, 43.— Agustín Gallegos Valencia, 44.— Felicitá Chablé de Díaz, 45.— Lorenzo Cobos Hernández, 46.—David Ascencio Hernández 47.—Manuel Valencia López, 48.—Guadalupe Damián García, 49.— Manuel Valencia Martínez.

**CUARTO.** — Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 18 días del mes de febrero del año de 1974, mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

Edo. María Eugenia García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

## Permiso (Prórroga) para Continuar Operando y Explotando un Servicio Público de Carga con Camiones de Volteo y Redilas

Se otorga Permiso (prórroga), a la Unión Patronal de Camioneros Transportadores de Materiales de Construcción y Carga en General del Municipio de Huimanguillo, para continuar operando y explotando por 5 (cinco) años más, un Servicio Público de Carga con Camiones Volteos y Redilas.

Villahermosa, Tab. 25 (veinticinco) de febrero de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro).

En atención a las facultades que los artículos 1o., 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito de fecha 21 de enero del presente año, la Unión Patronal de Camiones Transportadores de Materiales de Construcción y Carga en General del Municipio de Huimanguillo elevó petición al propio Ejecutivo solicitando se le otorgue Permiso (prórroga) por 5 (cinco) años más, para continuar operando y explotando con los permisionarios Socios de la misma, un Servicio Público de Carga con Camiones Volteos, sin itinerario fijo en el Municipio de Huimanguillo, Tab., con excepción de la Zona Petrolera de la Venta, del mismo Municipio, lugar donde solo podrán prestar servicio los Redilas de esta Unión, por estar concedida a otra Unión el Servicio de Volteos en ese lugar, para los materiales y carga que no estén facturados a la persona que conduzca el vehículo de transportación de las mismas o se compruebe que es de su propiedad, por carreteras y Caminos de Jurisdicción Estatal, autorización que le fue otorgada originalmente a esta Unión con fecha 3 de febrero de 1969.

SEGUNDO:— Que la Unión Patronal de Camioneros Transportadores de materiales de construcción y carga en general del municipio de Huimanguillo, ha presentado la documentación necesaria y

cumplido con los requisitos de la Ley en la materia y además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO:— Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO:— Que el servicio Público de carga sin itinerario fijo de que se trata, es necesario que se continúe prestando en beneficio del Público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, 142 inciso b), 143 inciso c), 144, 146, 148 fracción II, 153 y 154 inciso b) y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

I.— Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso c) del Reglamento aplicable, a la Unión Patronal de Camioneros Transportadores de Materiales de Construcción y Carga en General del Municipio de Huimanguillo, Permiso (Prórroga) por 5 (cinco) Años más, para continuar operando y explotando el servicio Público de Carga y Materiales de Construcción con Camiones Volteos y Redilas, propiedad de los Permisarios que tiene agrupados como Socios, sin itinerario fijo en el Municipio de Huimanguillo, Tab., por Carreteras y Caminos de jurisdicción Estatal.

II.— En los tramos de Caminos o Carreteras que por Ley estén bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los Permisarios están obligados a gestionar las autorizaciones correspondientes.

III.— El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y los que en lo sucesivo se dicten en la materia.

(Sigue a la vuelta)

IV.— Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las necesidades y eficiencias exigidas para la prestación del Servicio Público de Carga y Materiales de Construcción con Camión Volteo y Redila del Municipio de Huimanguillo, Tab., y de acuerdo con los estudios técnicos realizados, se tiene a bien fijar el número de 34 (treinta y cuatro) socios con los Camiones Volteos y Redilas, que actualmente se encuentran emplacados para ese servicio; la capacidad de estos Camiones será hasta de 10 (diez) toneladas, y deberán ser propiedad comprobadas de los Socios Permisarios que agrupe esta Unión; así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de los ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de mayor capacidad o tipo que no sea del que se está autorizando.

V.— El Servicio Público de Carga con Camiones Redilas y Volteos que se está autorizando es sin itinerario fijo y los Permisarios Socios de esta Unión, podrán con sus vehículos efectuar servicio fuera de los límites del Municipio de Huimanguillo, Tab., considerándose esto como un servicio especial contratado previamente, pero de ninguna manera deberán estacionarse, establecer sitio u ofrecer sus servicios en otras cabeceras Municipales, que no sea la del Municipio de Huimanguillo, Tab.

VI.—El horario a que se sujetará este servicio será el que las necesidades exijan, estableciendo sitio en los lugares que la Dirección General de Tránsito fije previamente.

La tarifa será la que autorice esta Dirección General de Tránsito conforme el estudio que se haga del proyecto que por separado presente el Permisario.

VII.— El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente este permiso (prórroga) otorgado, cuando el permisionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento de la materia.

VIII.— La vigencia de este permiso (prórroga) será por el término de 5 (cinco) años a partir del 3 de febrero de 1974, fecha en que venció el término de la au-

torización anterior, prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato, y además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto, lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).— Que cuando amortizada la inversión, las necesidades del Servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).— Para este propósito la decisión respectiva se fundará en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.— Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y Publicidad en el Periódico Oficial del Estado.

### C U M P L A S E

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Lic. Mario Trujillo García.

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales  
Lic. Aristides Prats Salazar.

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Usted, que con fecha, 5 de septiembre actual, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Verdulería, que tenía abierto en mi domicilio en la calle Madero No. 5 de esta ciudad, el cual figuraba inscrito bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso.

Candauacán, Tab., 12 de Sep. de 1974.

Protesto lo necesario.  
Manuel Ramos Martínez.

**E D I C T O**

**C. Jorge Pérez Quiroz.**  
**Donde se encuentre.**

En el expediente civil Núm. 3/974; relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Manuel Hernández Hernández y en contra de Ud., se dictó una Sentencia y un Auto que en su parte conducente dice:

**PRIMERO:**— Ha procedido la vía ejecutiva Mercantil elegida por el actor Manuel Hernández Hernández para hacer valer sus derechos.

**SEGUNDO:**— El actor probó su acción y el demandado no hizo pago ni se exceptuó.

**TERCERO:**— Se condena al demandado Jorge Pérez Quiroz al pago del adeudo reclamado a quien se le concede un término de cinco días para el efecto y que computará la Secretaría.

**CUARTO:**— De no hacer pago el demandado dentro del término concedido en el resolutivo que antecede, procédase al trance y remate del bien inmueble embargado y con su producto cúbranse las prestaciones reclamadas, inclusive los intereses moratorios vencidos hasta la total solución o liquidación del adeudo, así como los gastos y costas que el demandado justificare.

**QUINTO:**— Notifíquese y cúmplase. — Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario P.M.L. que certifica y dá fé.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, diciembre dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro.

**VISTOS;** el escrito que presenta el señor Manuel Hernández Hernández y como lo solicita expídase la copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en esta causa, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario P.M.L. que certifica y dá fé.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
 Frontera Tabasco.

**E D I C T O**

Se hace del conocimiento público que el C. José Luis Varela Mendoza en su carácter de Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales de esta localidad con domicilio en un Departamento de la Planta Alta del Palacio Municipal, solicita de este Comité Administrativo la adjudicación de un terreno de presunta propiedad Municipal ubicado dentro del Fundo Legal de esta Población que tiene una superficie de 324 m2. localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 18 metros con propiedad de Esteban Samberino.

Al Sur 18 metros con la calle Cuauhtémoc.

Al Este 18 metros con propiedad de Cecilia Hernández.

Al Oeste 18 metros con propiedad de Víctor Manuel Pérez.

Se dio entrada a dicha solicitud ordenándose su publicación en la Prensa Local y Periódico Oficial del Estado; así como en los lugares públicos de la localidad a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a contar de la fecha de esta publicación de acuerdo con lo que proviene la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor.

Frontera, Tab., a 16 de Dic. de 1974.

El Presidente del Comité Admtvo.  
**Rodrigo Caparoso Pozo.**

El Secretario.  
**Manuel Pérez Palma.**

3 — 2

Y como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado.— Paraíso, Tabasco, diciembre diecisiete de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado P.M.L.

**Saúl Díaz Avalos.**

## Solicitud de Expropiación de una Fracción de 13,308.00 M2. del Ejido "20 de Noviembre", Municipio de Cárdenas, Tabasco

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización  
C i u d a d .

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 887.20 Mts. de largo por 15 Mts. de ancho, con superficie de 13,308.00 M2. de terrenos pertenecientes al ejido 20 de Noviembre, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, entre los kilómetros 121+440.04 al 122+327.24 de nuestro gasoducto Ciudad Pemex-México, y adjunto al presente, por duplicado, el plano GCPM-2412 para su debida localización.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro gasoducto citado.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son:

La establecida en favor de la industria petrolera por el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 127 del Código Agrario vigente.

4.— La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

### DERECHO:

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono:

El artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948;

el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; los artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto, A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación;

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

El Jefe del Departamento.  
Miguel Amelio.

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a usted, que con fecha 21 de julio actual, he dejado totalmente clausurado el giro mercantil de Abarrotos Comunes que tenía abierto en mi casa de la Ranchería Miahuatlán primera sección de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 23 de julio de 1974.

Benjamín Romero Blé.